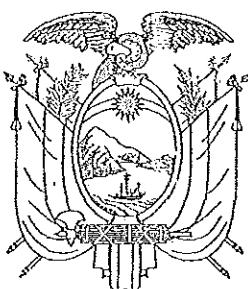


REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO UNIDOS
REGISTRO PREDOMINANTE
QUITO

RECIBIDO 20-000

RECIBIDO 20-000
11 FEB 019 ASPE 136

RECIBIDO
**NOTARIA TRIGESIMA
SEGUNDA**



DR. RAMIRO DAVILA SILVA

1813/29

3210

COPIA QUINTA CERTIFICADA.....

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA:

OTORGADO POR ...VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA

DE SEGUROS CIA. LTDA.

A FAVOR DE

..... A

EL 3 DE JUNIO DE 1999

PARROQUIA

CUANTIA S/. 5'000,000,00

Quito, a 23 de AGOSTO de 1999 9

AV. DE LA REPUBLICA 476
EDIF. PRESIDENTE - 5to. PISO OF. 502
TELFS: 548-821 548-691

DÓCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA VANGUARDIA

AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA LTDA.

OTORGA: SR. FRANCISCO VIVANCO ARROYO, SRTA PAOLA MARITZA
MUÑOZ GUTIERREZ, Y SRA. DOLORES MARIA ARROYO SAENZ

CUANTIA: S/. 5'000,000,

COPIAS: 4

PADS.VIV.DISK

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA JUEVES TRES (3) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO, COMPARCEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA, FRANCISCO ALFONSO VIVANCO ARROYO, PAOLA MARITZA MUÑOZ GUTIERREZ, Y DOLORES MARIA ARROYO SAENZ, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARCIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, A EXCEPCION DE LA SEÑORITA PAOLA MARITZA MUÑOZ GUTIERREZ, QUE ES DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE, PERO INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, DCMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS A EXCEPCION DE LA SEÑORA DOLORES MARIA ARROYO SAENZ, QUE ES DIVORCIADA, MAYORES DE EDAD, HABILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE HOY ME PRESENTAN Y QUE TRANSCRIBO ACONTINUACION: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE LA QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONTENIDA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA.- RAZON: Mediante Resolución N° SB-JHS-99-246 de 22 de Julio de 1999, emitida por la Superintendencia de Bancos, consta la aprobación de constitución de este día, - Quito, 28 de Julio de 1999. - El Notario!

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO

QUITO-ECUADOR

COMPARCIENTES: COMPARCEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE

ESCRITURA, LOS SEÑORES: A) FRANCISCO ALFONSO VIVANCO ARROYO, SOLTERO,

EMPLEADO PRIVADO, ECUATORIANO; B) PAOLA MARITZA MUÑOZ GUTIERREZ,

SOLTERA, EMPLEADA PRIVADA, ESTADOUNIDENSE; C) DOLORES MARIA ARROYO

SAENZ, DIVORCIADA, EMPLEADA PRIVADA, ECUATORIANA. TODOS LOS

COMPARCIENTES SON MAYORES DE EDAD, DÓMICILIADOS EN ESTE DISTRITO

METROPOLITANO DE QUITO, Y TODOS HÁBILES EN DERECHO PARA PODER OBLIGARSE

Y CONTRATAR EN LA FORMA EXPUESTA. SEGUNDA. VOLUNTAD: LOS

COMPARCIENTES DECLARAN QUE, CONVIENEN EN CONSTITUIR, COMO EN EFECTO

CONSTITUYEN, UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUYA ACTIVIDAD

SOCIAL, SE REGULARÁ POR LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY GENERAL DE

SEGUROS, CÓDIGO DE COMERCIO, LEY DE COMPAÑIAS, EN FORMA SUPLETORIO, POR

LAS NORMAS QUE EXPIDA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, Y POR LOS ESTATUTOS

SOCIALES QUE SE DETERMINAN MÁS ADELANTE. TERCERA. DE LOS ESTATUTOS

SOCIALES. CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, NACIONALIDAD,

DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.- CONSTITÚYESE LA COMPAÑIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " VANGUARDIA AGENCIA ASESORA

PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.", DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, Y CON

DOMICILIO PRINCIPAL EN ESTE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; SIN PERJUICIO

DE QUE, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SEGUROS, REGLAMENTO Y

ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, PUEDA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS,

DENTRO DE PAÍS O EN EL EXTRANJERO. ARTICULO SEGUNDO. PLAZO: LA COMPAÑIA

SE LA CONSTITUYE, PARA EL PLAZO DE SETENTA Y UN AÑOS, CONTADOS DESDE LA

FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SOCIAL, EN EL REGISTRO MERCANTIL

CORRESPONDIENTE; ÉSTE PLAZO PACTADO, PODRÁ REDUCIRSE O AMPLIARSE, Y AUN

RESOLVERSE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA, SI ASÍ LO

DOCFOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

RESOLVIERA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, OBSERVANDO PARA ELLO, LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: LA COMPAÑIA TENDRÁ POR OBJETO, LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS, PARA UNA O VARIAS EMPRESAS DE SEGUROS O DE MEDICINA PREPAGADA AUTORIZADA A OPERAR EN EL PAÍS. CAPITULO II:- CAPITAL SOCIAL. ARTICULO CUARTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA, ES DE CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000,000,00), DIVIDIDO EN CINCO MIL PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN MIL SUCRES (S/. 1,000,00) CADA UNA, LAS MISMAS QUE, PODRÁN SER TRANSMISIBLES Y TRANSFERIBLES ÚNICAMENTE DE CONFORMIDAD, CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS CIENTO NUEVE Y CIENTO QUINCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA, SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO DE SU VALOR, Y CONFORME AL DETALLE CONSTANTE EN EL ARTICULO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES. ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: LA COMPAÑIA, ENTREGARÁ A CADA SOCIO, UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN, EN EL QUE CONSTARÁ NECESARIAMENTE, SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE, Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES SOCIALES, QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDÁ A CADA SOCIO, LOS MISMOS QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO QUINCE DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS, OBLIGATORIAMENTE SE FORMARÁ Y MANTENDRÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL, DE POR LO MENOS UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, SEGREGANDO PARA EL EFECTO, UN DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS NETAS DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO. SIN EMBAIGO DE LO CUAL, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PODRÁ RESOLVER LA CREACIÓN DE OTRAS RESERVAS FACULTATIVAS, LAS QUE SE DESTINARÁN A LOS PROPÓSITOS QUE ELLOS ESTIMEN NECESARIOS. ARTICULO OCTAVO.- EN CUANTO AL AUMENTO O

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO-ECUADOR

DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA, SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE LA MATERIA, Y A LAS RESOLUCIONES QUE AL RESPECTO, ADOpte LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

CAPITULO III.- SOCIOS, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTICULO NOVENO.- LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS A LA COMPAÑIA, REQUERIRÁ DE ACUERDO UNÁNIME DE TODO EL CAPITAL PAGADO DE LA MISMA. ARTICULO DECIMO.- LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA, SE LIMITARÁ ÚNICAMENTE, AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES PAGADAS; Y PERCIBIRÁN CADA UNO DE ELLOS, LOS BENEFICIOS QUE LES CORRESPONDA EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES PAGADAS.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PARA LA GESTIÓN SOCIAL, LA COMPAÑIA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, QUE ES EL MÁXIMO ORGANISMO DE LA MISMA, Y ESTARÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA, Y TIENE PODERES Y ATRIBUCIONES PARA RESOLVER, TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA MISMA, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEYES DE LA MATERIA, Y ÉSTOS ESTATUTOS SOCIALES; TOMANDO CUALQUIER DECISIÓN QUE CREYERE CONVENIENTE, PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CADA SOCIO, TENDRÁ DERECHO A VOTO, Y SU REPRESENTACIÓN ANTE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SE SUJETARÁ A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS; CADA PARTICIPACIÓN PAGADA DE MIL SUCRES (S/. 1.000,00) CADA UNA, LES DA DERECHO A UN VOTO. ARTICULO DECIMO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE Y PREVIA CONVOCATORIA DE GERENTE GENERAL, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO; Y EXTRAORDINARIAMENTE, EN CUALQUIER ÉPOCA, Y PREVIA CONVOCATORIA DE DICHO ADMINISTRADOR Y/O HA PEDIDO DE SOCIO O SOCIOS, QUÉ

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO-ECUADOR

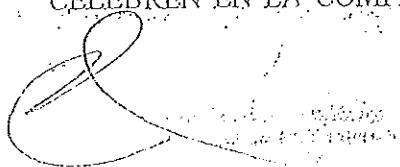
REPRESENTEN AL MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO; ÉSTE PORCENTAJE DEL DIEZ POR CIENTO, TAMBIÉN SE APLICARÁ PARA LAS JUNTAS ORDINARIAS; SE EXCEPTÚA EL CASO EN QUE, ENCONTRÁNDOSE REÚNIDOS LA TOTALIDAD DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA, EXPRESEN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE EN JUNTA UNIVERSAL; TODO LO CUAL, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO DECIMO QUINTO.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS, CONOCERÁN SOBRE EL INFORME ANUAL DE GERENTE GENERAL, BALANCES GENERALES, ESTADOS DE CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, Y MÁS ANEXOS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LAS UTILIDADES, Y DEMAS PUNTOS CONSTANTES EN LA CONVOCATORIA QUE SE REALICE; LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS, CONOCERÁN EXCLUSIVAMENTE, SOBRE LOS PUNTOS HECHOS EN LA CORRESPONDIENTE CONVOCATORIA. ARTICULO DECIMO SEXTO.

CONVOCATORIA: LAS CONVOCATORIAS, PARA CUALQUIER CLASE DE JUNTAS, SE LAS REALIZARÁ POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, MEDIANTE AVISO CUYA DIMENSIÓN MÍMINA DEBERÁ SER DE DOS COLUMNAS POR OCHO CENTÍMETROS, ENTRE EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL, MEDIRÁ POR LO MENOS, OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN, NO SE CONTARÁ AL EFECTO, LA FECHA DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA, Y PARA EL CÓMPUTO DEL PLAZO, SE CONSIDERARÁN HÁBILES TODOS LOS DÍAS. EN TODA CONVOCATORIA QUE SE REALICE, NECESARIAMENTE SE DEBERÁ SEÑALAR EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN; TODO LO CUAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOS DE LA RESOLUCIÓN NUMERO SB-GUION INS-GUION NOVENTA Y OCHO GUION DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO TREINTA Y CINCO DE SEPTIEMBRE VEINTE Y OCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CUANDO LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA, SE

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR 6

ENCONTRARON REUNIDOS EN SU TOTALIDAD, PODRÁN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y UNIVERSAL, SIEMPRE Y CUANDO PREVIAMENTE, Y POR UNANIMIDAD SE RESOLVIERA SOBRE LOS PUNTOS DE ORDEN DEL DÍA A TRATARSE, CASO EN EL CUAL, NO SE REQUERIRÁ DE CONVOCATORIA PREVIA; DICHA JUNTA UNIVERSAL PODRÁ CONSTITUIRSE EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS, TODO LO CUAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO INCISO DEL ARTICULO UNO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO S B
GUION INS GUION NOVENTA Y OCHO GUION DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO TREINTA Y CINCO DE SEPTIEMBRE VEINTE Y OCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS EN FORMA SUPLETORIA. ADEMÁS, LA TOTALIDAD DE SOCIOS PRESENTES O REPRESENTADOS, NECESARIAMENTE DEBERÁN FIRMAR EL ACTA RESPECTIVA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD SI NO LO HICIEREN.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SE CONSTITUYA VÁLIDAMENTE EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO LA PRESENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE CAPITAL PAGADO CONCURRENTE; EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES EN LA MISMA, DEBIENDO HACERSE CONSTAR ÉSTE PARTICULAR, EN LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO SE REALICE; NO PODRÁ MORTIFICARSE EL ORDEN DEL DÍA, DETERMINADO PARA LA PRIMERA REUNIÓN. ARTICULO DECIMO NOVENO.- LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS POR IGUAL, SIEMPRE QUE ÉSTAS SEAN POR MAYORÍA DE VOTOS DE CAPITAL PAGADO CONCURRENTE, A EXCEPCIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN, ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CIENTO DIECISEIS DE LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO VIGESIMO.- TODA CLASE DE JUNTAS GENERALES, QUE SE REALICEN, ESTARÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA O POR QUIEN LEGALMENTE LE SUBROGUE. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL SECRETARIO EL SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES QUE SE CELEBREN EN LA COMPAÑIA, SERÁ EL MISMO GERENTE GENERAL, A QUIEN EN TAL



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

CONDICIÓN, LE CORRESPONDE LLEVAR TODOS LOS LIBROS SOCIALES DE LA MISMA; A FALTA DE DICHO ADMINISTRADOR, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ NOMBRAR A UN SECRETARIO AD-HOC. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS, TOMADOS EN LAS JUNTAS GENERALES, LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA RESPECTIVA; SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA, EL MISMO QUE CONTENDRÁ LA COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO REALIZADAS EN LA FORMA SEÑALADA EN LA LEY Y ESTATUTOS, ASI COMO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA; TODO LO CUAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CIENTO VEINTE Y CUATRO DE LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- A LAS JUNTAS GENERALES, CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, CUYA REPRESENTACIÓN, SE ACREDITARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CIENTO VEINTE Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: SON LAS SIGUIENTES:

A.- SUPERVIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; B.- DESIGNAR, REMOVER Y FIJAR LAS REMUNERACIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA; C.- ACORDAR Y RESOLVER, SOBRE LAS REFORMAS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES, DE ACUERDO CON LA LEY DE LA MATERIA; D.- RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA; E. RESOLVER Y APROBAR SOBRE LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS A LA COMPAÑIA; F. CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑIA Y SUS REFORMAS; G.- RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LAS UTILIDADES; H.- DISCUTIR Y APROBAR, SOBRE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COMPAÑIA; I.- AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL Y/O PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA PARA QUE, EN FORMA CONJUNTA O SEPARADAMENTE, CELEBREN TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, LA ENAJENACIÓN O ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, LA IMPOSICIÓN DE GRAVAMENES

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DA VILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.

QUITO - ECUADOR

8

Y SU CANCELACIÓN LLEGADO EL CASO, CUANDO LOS MISMOS, SOBREPASEN LOS MIL Y UN SALARIOS MÍNIMOS VITALES; TODO LO CUAL, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS; J. ACORDAR LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA O. LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; K. CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL INFORME ANUAL QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL, BALANCES GENERALES, ESTADOS DE CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MÁS ANEXOS; L. RESOLVER Y AUTORIZAR LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE SE SOLICITAN; Y, M.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY Y ÉSTOS ESTATUTOS SOCIALES.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: LA COMPAÑIA TENDRÁ UN PRESIDENTE, QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA UN PLAZO DE DOS AÑOS, Y PUDIENDO SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA; PARA DESEMPEÑAR DICHA FUNCIÓN, NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑIA; A DICHO ADMINISTRADOR, LE SUBROGARÁ EN SU FUNCIÓN EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: SON LAS SIGUIENTES: A.- PRESIDIR Y DIRIGIR TODA CLASE DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS QUE SE REALICEN; B.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA, LOS CERTIFICADOS DE APÓRTACIONES QUE SE EMITAN; C.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, DESDE LA CANTIDAD DE QUINIENTOS UN SALARIOS MÍNIMOS VITALES Y, HASTA LA CANTIDAD QUE NO SOBREPASE LOS MIL Y UN SALARIOS MÍNIMOS VITALES; D.- SÚPERVIGILAR LAS OPERACIONES Y LA BUENA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑIA; E.- CUIDAR DE MANERA OBLIGATORIA, EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE TODAS LAS RESOLUCIONES EMANADAS DE LAS JUNTAS GENERALES; Y, F.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL: LA COMPAÑIA TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA UN PLAZO DE DOS AÑOS, Y PUDIENDO SER REELEGIDO EN

FORMA, INDEFINIDA; PARA DESEMPEÑAR DICHA FUNCIÓN, NO REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA NOMBRADO, NO PODRÁ REALIZAR POR CUENTA PRÓPIA, NEGOCIOS O ACTIVIDADES SIMILARES A LOS QUE SE DEDIQUE SU REPRESENTADA; A EXCEPCIÓN, DEL CASO PREVISTO EN EL ARTICULO CIENTO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL SON LAS SIGUIENTES: A.- ACTUAR DE SECRETARIO, EN TODA CLASE DE JUNTAS GÉNERALES QUE SE CELEBREN; B.- LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑIA, TALES COMO: EL DE ACTAS, EL DE EXPEDIENTES DE ACTAS, EL DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS, Y LOS DEMÁS ESTABLECIDOS POR LA LEY; C.- EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA; D.- ADMINISTRAR Y MANEJAR, TODOS LOS BIENES Y FONDOS DE LA COMPAÑIA; E. FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES QUE SE EMITAN; F.- ELABORAR Y PONER A CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DE LA COMPAÑIA EN FORMA ANUAL; G.- EJECUTAR Y CELEBRAR, TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, LA ENAJENACIÓN O ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, LA IMPOSICIÓN DE GRAVAMENES, HIPÓTECAS Y CANCELACIONES LLEGADO EL CASO, HASTA LA CANTIDAD QUE NO SOBREPASE LOS QUINIENTOS UN SALARIOS MÍNIMOS VITALES; H.- CONTRATAR, NOMBRAR Y DESPEDIR CONFORME A LA LEY PERTINENTE, AL PERSONAL DE LA COMPAÑIA Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES; I.- MANTENER BAJO SU RESPONSABILIDAD O ENCARGAR, EL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DE SU REPRESENTADA; J.- PRESENTAR EN FORMA ANUAL A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL INFORME DE LABORES REALIZADO DURANTE CADA EJERCICIO ECONÓMICO; K.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA OBSERVANCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COMPAÑIA; Y, L.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY Y ÉSTOS ESTATUTOS SOCIALES. ARTICULO TRIGESIMO.- AL

DOCTOR RAMIRO DA VILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.

QUITO - ECUADOR

10

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA, LE SUBROGARA EN SUS FUNCIONES EL PRESIDENTE DE LA MISMA, Y HASTA QUÉ DICHO FUNCIONARIO SEA LEGALMENTE REELEGIDO O REEMPLAZADO, POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑIA, COMPRENDE DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO CALENDARIO. ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EN LO REFERENTE A LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, REACTIVACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑIA, ASI COMO LO RELATIVO AL LIQUIDADOR DE LA MISMA, CORRESPONDERÁ AL GERENTE GENERAL, EL MISMO QUE ACTUARÁ CON LA PERSONA SOCIO O NO QUE, PARA ESTOS PROPÓSITOS DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; TODOS ESTOS ASUNTOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DETERMINADAS EN LA SECCIÓN XI DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑIAS, DE VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, LEY TREINTA Y UNO PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO DOSCIENTOS VEINTE Y DOS. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISUELTA LA COMPAÑIA, POR CUALQUIER CAUSA LEGAL, ENTRARA AUTOMÁTICAMENTE EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, CONSERVANDO DESDE LUEGO, SU PERSONERÍA JURÍDICA. CAPITULO IV.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA, ES DE CINCO MILLONES DE SUCRES. (S/. 5'000.000,00), EL MISMO QUE HA SIDO INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN NÚMERARIO, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

SOCIOS	No PARTIDA	CAPITAL PARTICIPACION	CAPITAL		SALDO A PAGARSE	CAPITAL TOTAL
			SUSCRITO	PAGADO		
FRANCISCO VIVANCO ARROYO	2.450	S/. 2'450.000	1'225.000	1'225.000	1'225.000	2'450.000
PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ	2.450	2'450.000	1'225.000	1'225.000	1'225.000	2'450.000
DOLORES ARROYO SAENZ	100	100.000	50.000	50.000	50.000	100.000
TOTAL		5.000	2'500.000	2'500.000	2'500.000	5'000.000

ESTE CAPITAL SUSCRITO, POR CADA UNO DE LOS SOCIOS, Y CONFORME AL CUADRO QUÉ ANTECEDE, HA SIDO CANCELADO EN EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SU VALOR Y

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR
EN NUMERARIO, TODO LO CUAL, DE ACUERDO AL CERTIFICADO BANCARIO
REFERENTE A LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, ABIERTA A NOMBRE DE LA
COMPAÑIA, Y QUE SE LO AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE A LA PRESENTE
ESCRITURA. EL SALDO DEL CAPITAL QUE QUEDAN ADEUDANDO LOS SOCIOS, LO
CANCELARÁN EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA
DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA. LA INVERSIÓN REALIZADA POR LA SOCIA,
SEÑORITA PAOLA MARITZA MUÑOZ GUTIÉRREZ EN LA COMPAÑIA, Y QUE ES DE
NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE, ES DE CARÁCTER NACIONAL. CUARTA.- LOS
NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA, ES DECIR, DEL
PRESIDENTE Y CORRIENTE GENERAL, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE
SOCIOS, UNA VEZ QUE SE OBTENGA LA CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA Y SU
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. QUINTA.- ACLARATORIA: PARA
TODO CUANTO NO ESTÉ CONSIDERADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES,
TODOS LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA, DECLARAN SOTENERSE A LO DISPUESTO EN LA
LEY GENERAL DE SEGUROS, CÓDIGO DE COMERCIO, LEY DE COMPAÑIAS EN FORMA
SUPLETORIO Y DEMÁS LEYES CONEXAS, Y LAS NORMAS QUE PARA EL EFECTO DICTE
LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS
QUE SE TOMEN EN LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. SEXTA.- TRANSITORIA:
TODOS LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA, EN FORMA UNÁNIME AUTORIZAN Y FACULTAN,
AL DR. MARTÍN FORTILLA PÉREZ, PARA QUE REALICE TODOS Y CADA UNO DE LOS
TRÁMITES NECESARIOS Y CONDUENTES A OBTENER LA CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA
COMPAÑIA Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE.
USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO
PARA LA PERFECTA VÁLIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA
QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR MARTIN PORTILLA PEREZ, ABOGADO
PROFESIONAL, CON MATRICULA NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO,

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DA VILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR ¹²
DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL
CASO, Y LEIDA QUE LES FUE POR MÍ, EL NOTARIO, A LOS COMPARCIENTES,
AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL
DOY FE.

Francisco Vivanco
FRANCISCO ALFONSO VIVANCO ARROYO,

C.C. 170638135-S

C.V. 6223155

Paola Muñoz
PAOLA MARITZA MUÑOZ GUTIERREZ,

C.C. 17006305-6

C.V.

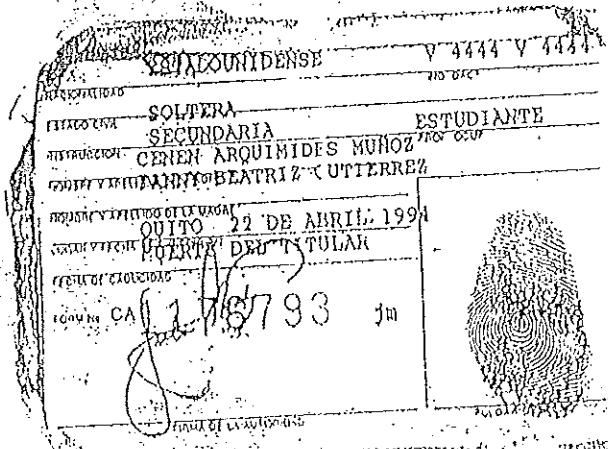
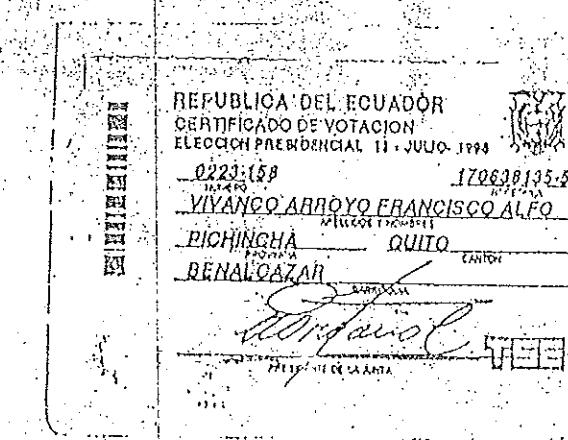
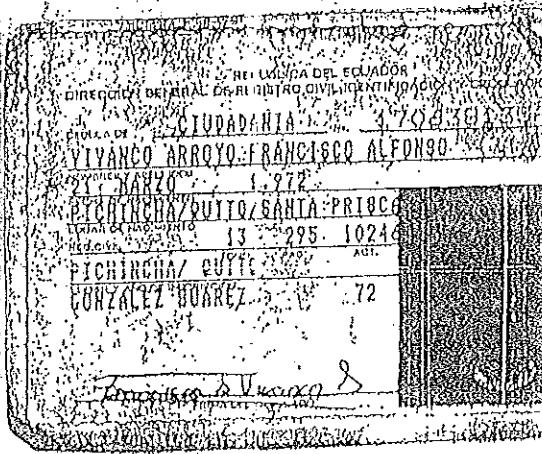
Dolores Arroyo
DOLORES MARIA ARROYO SAENZ,

C.C. 190293901-6

C.V. 0017-009



Dr. Ramiro Da Vila Silva



BR. JAMISO DAVILA SILVA
NOTARIO JURISCIPIO-SEGUNDO
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
OPERAJON DEMOCRATICA DE VOTACION PRESIDENCIAL 1990
CIUDADANIA 170293901-6
ARROYO SAENZ DOLORES MARIA
01 RAYO 1.949
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
02 1 518 02839
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ
19

Arroyo Saenz



REPUBLICA DEL ECUADOR
VOTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
ALFONSO ARROYO
VIOLETA SAENZ
QUITO 17-08-90
HASTA KURTE DE SU TITULAR
ESTA ES LA CATEGORIA
170293901-6
1064378

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO 1990

0017-009
ARROYO SAENZ DOLORES MARIA
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR MARCIA
PRESIDENTE DE LA CINTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

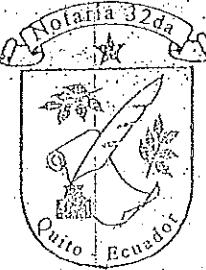
EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE
SUPRARAGAR SIN CAUSA ADMITIDA SERA
SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA
PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES
PUBLICOS Y PRIVADOS.

SE OTORGO ANTE MI, EN FEDE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA DE
LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA VANGUARDIA AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., QUE OTORGA: FRANCISCO VIVIANCO ARROYO
PAOLA MARITZA MUÑOZ Y DOLORES MARIA ARROYO SAENZ A., DEBIDAMENTE
FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A VEINTE Y TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y NUEVE.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Con fecha 3 de Agosto de 1990
a fs: _____ bajo numero 1813 del REGISTRO
MERCANTIL, Tomo 130 de hasta INSCRITA la
FECHA COPIA de la presente ESCRITURA.
Quito, a 1 de Septiembre de 1990
REGISTRO MERCANTIL



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL

Dr. Ramiro Dávila Silva



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN Y PESCA

Oficio No. 991403 DGPI/MICIP

Quito, a 31 MAY 1999

Doctor
MARTIN PORTILLA PÉREZ
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 28 de mayo de 1999, mediante la cual comunica al MICIP, que la señorita PAOLA MARITZA MUÑOZ GUTIERREZ, ciudadana de nacionalidad estadounidense, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 14 de junio de 1991 y con validez por tiempo indefinido, con Registro 18-11430-39424, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por el monto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 2'450.000), en la constitución de la compañía VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 2 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Aventamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

D. Eduardo Morillo Oñate
DIRECTOR DE PROMOCIÓN
DE INVERSIONES

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO, 2 DE JUNIO DE 1999

Que hemos recibido de:

VIVANCO ARROYO FRANCISCO	1.225.000,00*
PAOLA MARITZA MUÑOZ	1.225.000,00*
ARROYO SAENZ DOLORES	50.000,00*

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del ____% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

4500.1308

Muy atentamente,

Firma Autorizada

01-02-176

BancoPopular

DR. RANIERO DAVIDA-SILVA
NOTARIO TINGESEÑO SEGUNDO
QUITO

VANGUARDIA

ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LOS ASESORES DE seguros COMPAÑIA VANGUARDIA ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS CIA. LTDA.

En Quito a los veinte y ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce, en el local ubicado en la calle Av. Amazonas 4080 y Unión Nacional de Periodistas de esta ciudad de Quito, a partir de las 17h00, se reúnen los señores: Francisco Vivanco Arroyo, con 480 acciones y Paola Marithza Muñoz Gutiérrez con 520 acciones, todas nominativas de un dólar cada una. Es decir que se encuentra representada la totalidad del capital social.

Preside la sesión el señor Ing. Francisco Vivanco Arroyo, Presidente de la compañía y actúa como Secretario la señora Paola Marithza Muñoz Gutiérrez, Gerente General de la misma.

En vista de estar presente la totalidad del capital social, el Presidente propone a los accionistas reunirse en Junta Universal ordinaria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, con el objeto de tratar los siguientes puntos.

- 1.- Conocimiento y resolución sobre el informe del Gerente General respecto de la situación y desarrollo de la compañía por el ejercicio de 2.013.
- 2.- Conocimiento y resolución sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio financiero del año 2013.

Los accionistas resuelven unánimemente reunirse en Junta Universal Ordinaria con el objeto de tratar sobre los puntos contenidos en el orden del día precedente.

- Sobre el primer punto, el Gerente da lectura a su informe y se lo aprueba.
- Sobre el segundo punto, los accionistas son informados sobre los estados financieros correspondientes al año 2.013, los cuales son aprobados. Del total de las utilidades generadas, el 10 % se destinará a reservas legales.

El Presidente ordena un receso para que se redacte el acta, se reinstala la Junta a fin de escuchar la lectura de la presente acta, la misma que es aprobada por unanimidad y en todas sus partes.

Para constancia y fe de los resuelto, firman los accionistas al pie de la presente acta. Se termina la sesión a las 18h30.

PRESIDENTE

GERENTE GENERAL

Quito Guayaquil